

Ramo en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y consiguiente autorización para operar en el mismo, a cuyo efecto ha presentado la documentación oportuna.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la sociedad «El Fénix Latino» autorizándola para operar en el Ramo de Cristales, con aprobación de la documentación presentada por la sociedad, inscribiéndola en dicho Ramo en el Registro Especial, creado a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se aprueba nueva redacción del artículo 33 de los Estatutos Sociales de la «Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca El Ter».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca El Ter», en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en la redacción del artículo 33 de sus Estatutos Sociales, adoptada por acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria de socios celebrada el día 11 de agosto de 1963.

Visto asimismo el informe favorable de la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido autorizar la nueva redacción llevada a cabo en el artículo 33 de los Estatutos Sociales de la «Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca El Ter».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se autoriza la ampliación del ámbito de sus operaciones a todo el territorio nacional en los ramos de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil e Incendios y aprobación de las correspondientes modificaciones reglamentarias a la «Mutualidad de Levantes».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la entidad aseguradora «Mutualidad de Levantes», en solicitud de ampliar el radio de acción de sus actividades para los ramos de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil e Incendios a todo el territorio nacional, ya que cuenta con depósitos necesarios suficientes a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de Seguros de 16 de diciembre de 1954, habiendo introducido las modificaciones pertinentes en el artículo cuarto de los Reglamentos de Accidentes Individuales y Responsabilidad Civil.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la «Mutualidad de Levantes» para operar en los ramos de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil e Incendios con ámbito nacional, con aprobación de las modificaciones correspondientes introducidas en el artículo cuarto de los Reglamentos de los Ramos de Accidentes Individuales y Responsabilidad Civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hispania», compañía general de Seguros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.652, de 1963, interpuesto por «Hispania», compañía general de Seguros contra la Orden de este Ministerio de 13 de diciembre de 1962, que acordó desestimar el de alzada interpuesto por la citada empresa, confirmando la Resolución de esta Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones (hoy de Seguros) y disponiendo, en consecuencia, que la entidad recurrente tenía la obligación de depositar a disposición del Ministerio de Hacienda el 60 por 100 de sus reservas de riesgos en curso, computándose a estos efectos la fianza inicial prescrita por el Ministerio de Trabajo para el ramo de accidentes, e imponiéndole la sanción de apercibimiento por las irregularidades observadas por la Inspección de Seguros en el acta de visita practicada a dicha enti-

dad en 4 de julio de 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que declarando haber lugar a la demanda formulada por «Hispania», compañía general de seguros, contra la Orden del Ministro de Hacienda de fecha 13 de diciembre de 1962, que confirmó Resolución de la Dirección de Banca, Bolsa e Inversiones de 24 de septiembre del mismo año, debemos anular y la anulamos, por ser contraria a Derecho, y en su lugar se declara que en el ejercicio de 1961, la sociedad demandante tenía cubierta la reserva de riesgo en curso, del ramo de accidentes de trabajo y no procede a imponerle por ello sanción alguna, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Asilo Santa María de Gracia», instituida en Puertomingalvo (Teruel).*

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil de Teruel, y

Resultando que dicha autoridad, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia formuló escrito a esta Dirección General, exponiendo que por acuerdo de la misma fué concedida a la Fundación «Asilo Santa María de Gracia», de Puertomingalvo, cuyo Patronato lo ostenta la referida Junta Provincial, la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto a los valores propiedad de la expresada; y solicitaba la extensión de idéntico privilegio respecto de los inmuebles de cuyo dominio es titular;

Resultando que a la solicitud se acompañó certificado comprensivo de las siguientes fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación: Urbana, finca denominada «Hospicio Poma», sita en la calle Atrás, sin número, del Pueblo de Puertomingalvo, que linda: Por la izquierda, entrando, con Casa Ayuntamiento; derecha, vía pública, y al fondo, vía pública. Inscripción: Tomo 59 del Archivo, Libro cuatro del Ayuntamiento de Puertomingalvo, folio 123, finca número 729, inscripción primera.

Rústica: Finca en término municipal de Castelvís, partida «El Diezmador», que forma la parcela número noventa y tres del polígono nueve; linda, al Norte, con la número 81, propiedad de Domingo Corella y otros; al Este, con la número 135, propiedad de Mariano Edo Andrés; al Sur, con paso camino, y al Oeste, con camino. Inscripción tomo 23 del Archivo, Libro primero del Ayuntamiento de Castelvís, Folio 81, finca número 45. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvís, partida «El Diezmador», que forma la parcela número 24 del polígono dos; Linda, por el Norte y Sur, con barranco; Este, paso, y Oeste, con la número 23 del Municipio. Inscrita al tomo y libro citados. Folio 83, finca número 46, inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvís, en la partida de «Caseta mil hombres», que forma la parcela número veinticinco del polígono dos; linda, al Norte, con barranco; Este, con la número 84 del Municipio; Sur y Oeste, camino Inscrita al tomo y libro citados. Folio 84, finca número 47, inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvís, en la partida «Mas de Tabas», que forma la parcela número 42 del polígono tres. Linda por los cuatro puntos del camino. Inscripción, tomo y libro citados. Folio 85, finca número 48. Inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvís, en la partida de «Más de Tabas», que forman la parcela número 43 del polígono tres; linda, por el Norte, con paso camino; por el Este, Sur y Oeste, con camino Inscrita al tomo y libro citados, folio 86, finca número 49. Inscripción primera. Rústica: Finca sita en término municipal de Castelvís, en la partida de «Mas de Tabas», que forma la parcela número 41 del polígono tres. Linda, Norte y Este, con paso; Sur, con la número 39, propiedad de la Fundación, y Oeste, con la número 43 de la misma Fundación y camino. Inscrita al tomo y libro citados. Folio 87, finca número 50, inscripción primera. Rústica: Finca sita en término municipal de Castelvís, en la partida de «Nogueras», que forma la parcela número uno del polígono tres; Linda, al Norte, con camino; Este, con paso; Sur, con la número dos propiedad de Domingo Nebot Bertoín, y Oeste, con camino. Inscrita al tomo y libros citados. Folio 88, finca número 51, inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvís, partida de «Mas de Tabas», que forma la parcela número 38 del polígono tres; linda, por el Norte, Municipio; Este, término; Sur, barranco, y Oeste,

te, Joaquín Celadas Bádenas, inscrita al tomo y libros citados. Folio 89, finca número 52. Inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal, en la partida «Mar de Lobos», que forma la parcela número 39 del polígono tres. Linda, Norte, con camino; Este, paso; Sur y Oeste, barranco. Inscrita al tomo y libros citados. Folio 90. Finca número 53. Inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvial, en la partida de «Pellejera», que forma la parcela número tres del polígono cuatro; linda, Norte, con la número dos, propiedad de Rafael Granell; al Este, con camino; al Sur, con barranco, y al Oeste, con paso. Inscrita al tomo y libros citados, folio 91, finca número 54, inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvial, de la partida «Pellejera», que forma la parcela número cuatro del polígono cuatro; linda, al Norte y Sur, con barranco; Este, con camino, y Oeste, con paso. Inscrita al tomo y libro citados. Folio 92, finca número 55. Inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvial, partida «La Pellejera», que forma la parcela número cinco del polígono cuatro; linda, Norte y Sur, con barranco; Este y Oeste, con camino. Inscripción: Tomo y libro citados. Folio 93, finca número 56. Inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvial, partida «El Diezmador», que forma la parcela número 65 del polígono cuatro; linda, Norte y Este, con camino; Sur, con paso y Oeste con barranco. Inscrita al tomo y libro citados. Folio 95. Finca número 58. Inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvial, en la partida de «El Diezmador», que forma la parcela número 67 del polígono cuatro; linda, Norte y Este, con barranco; Sur, con paso, y Oeste, con camino. Inscrita al tomo y libro citados. Folio 96, finca número 59. Inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvial, en la partida de «Plano Valero», que forma la parcela número 94 del polígono nueve; linda, al Norte, con paso, al Este, con la número 140, propiedad del Municipio; al Sur, con barranco, y al Este, con camino. Inscrita al tomo y libro citados. Folio 97, finca número 60. Inscripción primera. Rústica: Finca sita en término municipal de Castelvial, en la partida «Plano Valero», que forma la parcela número 95 del polígono nueve; linda, Norte y Sur, con barranco; Este, con la número 141, propiedad del Municipio; al Oeste, con camino. Inscrita al tomo y libro citados. Folio 98, finca número 61. Inscripción primera. Rústica: Finca sita en el término municipal de Castelvial, en la partida de «Plano Valero», que forma la parcela número 96 del polígono nueve; linda, por los cuatro puntos, con camino. Inscrita al tomo y libro citados. Folio 99, finca número 62. Inscripción primera;

Considerando que según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958 corresponde al Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, ostentando esta Dirección delegación expresa del Ministro a tales efectos, conforme al apartado 4) del artículo 277 del Reglamento;

Considerando que, según el artículo 70, letra E) de la misma Ley, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el patrimonio que de una manera directa e inmediata se halla afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que estas circunstancias concurren en la Fundación de que se trata, cuya condición de entidad benéfica particular fué aceptada por el acuerdo de esta Dirección General de 19 de mayo de 1960 —que declaró la exención del Impuesto sobre los bienes de naturaleza mueble— y respecto a los inmuebles relacionados, han de entenderse adscritos a la realización de los fines de aquélla, por ser de su propiedad, según se ha justificado en la forma documental expuesta, que es la exigida por el artículo 277 del Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes inmuebles propiedad de «Asilo Santa María de Gracia», descritos en esta Resolución.

Madrid, 11 de febrero de 1964.—El Director general, Luis Peñalta España.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse Francisca Molina Muñoz y estar vecindada en La Línea (Cádiz), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 14 de febrero de 1964, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 1193/63 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autora.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 5.333 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un

día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpaado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 17 de febrero de 1964.—El Delegado de Hacienda, Presidente.—El Secretario.—1.314-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico que el día 22 de enero de 1964 este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente número 64 de 1963, seguido contra don William Philip Cununghane y don William Kellong Ramsay, por aprehensión de mariguana, acordó lo siguiente:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el apartado 2.º del artículo 9.º, en relación con la base tercera, del Real Decreto-ley de 30 de abril de 1928, y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo. Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a don William Kellog Ramsay.

Tercero. Imponerle la multa de 4.900 pesetas, el duplo del valor del género intervenido.

Cuarto. Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, con el límite máximo de dos años.

Quinto. Decretar la absolución de don William Philip Cununghane.

Sexto. Dar cuenta de los hechos a la Junta Administrativa para la Restricción de Estupefacientes y asimismo el género intervenido, de conformidad con lo dispuesto en las bases 39 y 40 del Real Decreto-ley de 30 de abril de 1928.

Séptimo. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de don William Kellog Ramsay, cuyo paradero se desconoce, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar en el Tesoro el importe de la multa que le ha sido impuesta, y caso de no hacerlo se dictará la correspondiente orden de prisión.

San Sebastián, 22 de enero de 1964.—El Secretario, Prudencio Merino.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.204-E

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Huelva por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Candeá María, que últimamente lo tuvo en la «Finca Fotea», del término municipal de Ayamonte, que figura encartado en el expediente número 269/63, instruido por aprehensión de diversas mercancías, se le hace saber que el Tribunal, en Comisión Permanente, ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Antonio Candeá María.

3.º Imponerle como sanción la multa de 2.101,80 pesetas, que satisfará el sancionado en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante doscientos diez días